

# GACETA DEPARTAMENTAL

**No. 137 DE 2021-08-20**

**Ordenanza No. 903 del 2021-08-19 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 92 Y 220 Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 179 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



## ORDENANZA No. 903

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 92 Y 220 Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 179 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**La Asamblea Departamental de Caldas,**

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren los artículos 287-3, 300-4 y 338 de la Constitución Política y,

### **ORDENA:**

1. Que de conformidad con el numeral tercero del artículo 287 de la Constitución Política *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.
2. Que el numeral cuarto del artículo 300 de la Constitución Política establece que: *“Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”*.
3. Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política *“En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*.
4. Que el artículo 49 de la Ley 1955 establece que *“a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”*.
5. Que el artículo 3° de la Ley 2069 de 2020, modifica las tarifas del impuesto departamental de registro establecidas en el artículo 230 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012, incluyendo una tarifa diferencial para los actos, contratos o negocios jurídicos susceptibles de registro en las cámaras de comercio en los que sean parte o beneficiarias las microempresas de que trata el Decreto 957 de 2019.



## ASAMBLEA DE CALDAS

6. Que se hace necesario actualizar los artículos 92 y 220 de la Ordenanza 816 de 2017 conforme con las normas legales a las que se hizo referencia arriba.
7. Que se hace necesario incentivar y fortalecer el empleo de los jóvenes como política pública encaminada a la disminución del desempleo y la desigualdad en el departamento de Caldas y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos; así como, reactivar, incentivar y fortalecer las expresiones artísticas y culturales, con miras a generar el sano esparcimiento y la convivencia pacífica en el departamento de Caldas.

### ORDENA:

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 92 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual quedará así:

*Artículo 92. Tarifas. Las tarifas del Impuesto de Registro serán las siguientes:*

- a) *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos el uno por ciento (1%).*
- b) *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero coma siete por ciento (0,7%).*
- c) *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero coma tres por ciento (0,3%).*
- d) *Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, tres comas tres Unidades de Valor Tributario (3,3 UVT).*
- e) *Actos sin cuantía de entidades sin ánimo de lucro, uno coma seis Unidades de Valor Tributario (1,6 UVT)*

*Parágrafo 1º. Para los actos, contratos o negocios jurídicos susceptibles de registro en las cámaras de comercio en los que sean parte o beneficiarias las microempresas de que trata el Decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, las tarifas del Impuesto de Registro serán las siguientes:*

- a) *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el*



## ASAMBLEA DE CALDAS

*incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero coma seis por ciento (0,6%).*

- b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero coma dos por ciento (0,2%).*

*De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2069 de 2020, estas tarifas no podrán ser adicionadas con sobretasas o recargos de ningún tipo.*

**Parágrafo 2°.** *El contador o revisor fiscal que certifique el aumento del capital suscrito o del capital social, bajo la gravedad del juramento, manifestará si la capitalización se realiza con o sin prima en la colocación de acciones.*

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese el artículo 179 de la Ordenanza 816 de 2017, adicionado por los artículos 7° de la Ordenanza 842 de 2019; 1° de la Ordenanza 853 de 2019, y; 1° de la Ordenanza 892 de 2021, así:

**PARÁGRAFO.** *A partir del 1° de enero de 2022, no estarán gravados con las estampillas administradas por el Departamento de Caldas, los pagos provenientes de los contratos o convenios y sus adiciones, de las contratos de trabajo o servicio, pedidos o facturas, que suscriban las empresas industriales y comerciales del Estado a través de las cuales el departamento ejerza el monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, siempre que dichos pagos tengan relación directa con las actividades de producción, introducción, importación, distribución o venta de los productos sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares o a la participación de licores y alcohol potable que se origina en ejercicio del monopolio.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *A partir de la publicación de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023, no estarán sujetos al pago de las estampillas departamentales los siguientes contratos:*

- 1. El primer contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión suscrito por personas naturales entre 18 y 28 años, con entidades del nivel central y descentralizado del Departamento de Caldas. La verificación de los requisitos de carácter subjetivo y objetivo para su aplicación corresponderá a la entidad contratante.*
- 2. Los contratos que celebre la Secretaría de Cultura con artistas, gestores culturales, productores, personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro e instituciones culturales cuyas actividades se enmarquen directamente en el desarrollo de procesos de formación, creación, investigación, difusión, producción y ejecución de actividades artísticas y culturales en el Departamento de Caldas. Además, los que se suscriban con personas que directamente presten sus servicios para el desarrollo de las actividades misionales de la*



# ASAMBLEA DE CALDAS

*Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas. Corresponderá a la Secretaría de Cultura la verificación de los requisitos de carácter subjetivo y objetivo para su aplicación.*

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 220 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual quedará así:

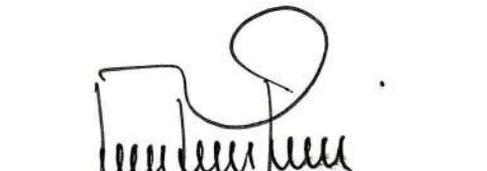
**Artículo 220°. Tarifa.** *La tarifa por la expedición de pasaportes será de dos comas cinco Unidades de Valor Tributario (2,5 UVT) liquidada en la Unidad de Pasaportes de la Gobernación de Caldas.*

**Parágrafo 1°.** *Para la determinación del tributo a pagar deberá tomarse el valor de la UVT certificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el respectivo año y el valor resultante se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.*

**Parágrafo transitorio.** *Para la vigencia 2021 se mantiene vigente la tarifa establecida en el Decreto 0383 del 30 de diciembre de 2020.*

**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO**  
Presidente

  
**LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS**  
Secretario General



ASAMBLEA DE  
**CALDAS**

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS**

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	24 Junio de 2021
SEGUNDO DEBATE:	03 Agosto de 2021
TERCER DEBATE:	11 Agosto de 2021

  
**OSCAR ALONSO VARGAS JARAMILLO**  
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación

  
**LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS**  
Secretario General

ORDENANZA 903

19 DE AGOSTO DE 2021

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 19 DE AGOSTO DE 2021,  
ORDENANZA 903: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS  
ARTÍCULOS 92 Y 220 Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS AL  
ARTÍCULO 179 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 "POR LA CUAL SE  
EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE  
CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE



JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS  
Gobernador de Caldas (E)



MARÍA LILIANA LOPEZ PALACIO  
Secretaria Jurídica